

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 95 DE 2023 SENADO

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA FORTALECER LA
EFICIENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA
CONTRATACIÓN ESTATAL”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

1

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto dictar normas para fortalecer la eficiencia y la lucha contra la corrupción en la contratación estatal.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 152A Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 152A. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. *Además de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la reemplace o la modifique, será causal de inhabilidad para contratar con el Distrito Capital: haber sido objeto de una (1) declaratoria de incumplimiento o haber sido objeto de imposición de dos (2) multas, durante los últimos 18 meses, con una o varias entidades estatales.*

PARÁGRAFO. *La inhabilidad sobreviniente por la imposición de dos multas no dará lugar a cesión unilateral.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 145 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 145. SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS. *La selección de los contratistas se hará mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el concejo y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuestos en el estatuto general de la contratación pública.*

PARÁGRAFO. *Las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital podrán establecer requisitos habilitantes más exigentes en los documentos tipo para la selección de contratistas de obras de infraestructura, con relación a los definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o entidad que haga sus veces.*

El establecimiento de requisitos más exigentes debe ser debidamente motivado, señalando como mínimo las razones por las cuales la obra objeto de contrato requiere requisitos habilitantes más exigentes para su desarrollo.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 9º de la Ley 80 de 1993, quedará así:

PARÁGRAFO 1º. *Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de esta ley, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará, mediante acto administrativo motivado, la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.*

En el acto administrativo que ordene la cesión, la entidad determinará el cesionario escogiendo en orden descendente a los demás proponentes que hayan participado en la selección objetiva o en ausencia de estos podrá seleccionar de forma directa si el contrato fuere de mínima o menor cuantía con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad del contrato, quien dispondrá de 15 días hábiles, a partir de la notificación de ese acto, para manifestar, por escrito, su aceptación.

Una vez aceptada la cesión, el cesionario, en los 15 días siguientes, prorrogables hasta por dos veces, deberá allegar las pólizas requeridas por la entidad estatal y suscribir el acto de inicio, previa aprobación de las garantías.

El cesionario no será responsable del incumplimiento ni de los perjuicios consolidados antes de la cesión del contrato, los cuales podrán ser exigidos al contratista cedido en sede administrativa. En todo caso, para adelantar el proceso de declaratoria de acto de corrupción de que trata el presente párrafo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para la cesión de contratos de mayor cuantía se deberá iniciar el proceso de selección objetiva correspondiente.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 95 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA FORTALECER LA EFICIENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024, ACTA N° 36.

PONENTE:


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

Presidente,


S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co